



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.364/12

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 19 de Noviembre de 2012 aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de, del precio publico por prestación de servicios con utilización de cualquier máquina o por la utilización de esas máquinas, aparatos o efectos propiedad del ayuntamiento cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Colilla, a 28 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MÁQUINA O POR LA UTILIZACIÓN DE ESAS MÁQUINAS, APARATOS O EFECTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Colilla establece el precio publico por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o por la utilización de dichos elementos para la realizaron de obras y servicios a particulares.

ARTÍCULO 2. Obligación al Pago y hecho imponible

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes



Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de maquinaria, propiedad del Ayuntamiento de La Colilla y de personal capacitado para su funcionamiento, para la realización de obras y servicios de competencia de las Entidades Locales limítrofes

Asimismo se extiende la prestación del servicio a los particulares del mismo ámbito territorial que lo soliciten.

La obligación de pago del precio público nace con la prestación del servicio o con la utilización de los aparatos, máquinas o elementos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades locales limítrofes que soliciten la prestación de servicios con la utilización de la maquinaria.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributario del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la solicitud y prestación efectiva del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por el particular o Alcalde de la Entidad Local, haciendo constar en la misma los servicios para los que se pretende la maquinaria, clases de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

El precio público se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio pretendido o la utilización del bien propiedad del Ayuntamiento, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 6. Base imponible

La base imponible se determinará en virtud de los siguientes parámetros:

- El tiempo/hora/día que se emplee el aparato, máquina o efecto.
- El tipo de aparato, máquina o efecto.

En todos los casos siempre que la disponibilidad lo permita, teniendo preferencia los trabajos propios del Ayuntamiento. Si durante el ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria, la tarifa a aplicar previo estudio económico del coste, se fijara por el Pleno Municipal

ARTÍCULO 7. Tarifas

Para la determinación de la tasa regirá la siguiente tarifa:



TARIFA TIPO	TIPO DE MAQUINARIA	CESIÓN MAQUINARIA VALOR HORA/USO/FRACCIÓN	PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES
A	DUMPER	20 euros + Iva	Con maquinista
B	Camión Pluma	40 euros + Iva	Con conductor
C	Maquina retroexcavadora	25 euros + Iva	Con maquinista

ARTÍCULO 8. Liquidación y Pago de la Cuota

La liquidación del precio público se llevará a cabo por Intervención, para lo que mensualmente el encargado de la máquina presentará, los partes diarios de la máquina o vehículos autorizados a prestar los servicios previstos, expresando el número de horas de utilización efectiva en cada servicio u obra. Este parte se efectuará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Alcalde y se notificarán a los particulares y Entidades Locales a las que se ha prestado el servicio, para que durante el plazo de los quince días siguientes al día en que reciban la liquidación realicen el ingreso o puedan presentar, en su caso, las alegaciones o reparos que estimen pertinentes. Las alegaciones o reparos en ningún caso interrumpirán el periodo de cobro.

Este Ayuntamiento podrá determinar que el precio público correspondiente se exija en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, el Régimen de Infracciones y Sanciones contra la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2012 y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.